



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2023 13:21:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001267-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de reconsideración presentada por la servidora **Roxana del Pilar CAMPOS SALVADOR**, el 26 de setiembre de 2023, Asistente Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 6696-2023), la Resolución Administrativa N° 001219-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 18 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió entre otros, declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora Roxana del Pilar Campos Salvador, Asistente Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057 a plazo determinado; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, ahora es materia de solicitud de reconsideración por la servidora en mención en el extremo referido a su último día de labores, manifestando esencialmente que respecto del plazo de la aceptación de su renuncia presentada, contraviene el cómputo del plazo al que se refiere el artículo 18° del TUO del Decreto Legislativo 728, pues la misma no debe corresponder al 1 de noviembre de 2023, toda vez que su carta de renuncia fue presentada el 13 de setiembre de 2023 mediante mesa de partes virtual, por lo que su último día de labores debería ser el 13 de octubre de 2023.

Tercero.- Al respecto, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión**. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia ídea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Quinto.- En este contexto, corresponde previamente mencionar que la servidora no se encuentra contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo 728 de invoca; sino que se encuentra adscrita





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, por lo que le son aplicables las disposiciones que correspondan a su régimen laboral.

Sexto.- En esa orientación, se tiene de los antecedentes que dieron mérito a la Resolución Administrativa que cuestiona que la solicitud de renuncia, ha sido presentada a través de la Mesa de Partes Electrónica Administrativa el día 13 de setiembre de 2023 conforme al documento que adjunta; en dicha solicitud la servidora manifestó expresamente su voluntad de laborar hasta el día 30 de setiembre de 2023; bajo ese contexto, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, atribuye al empleador la facultad de exonerar o no, el plazo de los 30 días naturales previos al cese, por lo que, la aceptación de la renuncia –al haber contabilizado los 30 días naturales posteriores al pedido del cese comunicado por la servidora– se circunscribe en el marco normativo señalado.

Sétimo.- Sin perjuicio de lo señalado, este despacho también estima razonable aceptar el pedido de la servidora para que se contabilice la fecha de la aceptación de su renuncia a partir del 14 de octubre de 2023, pues solicitó se tenga por aceptada su renuncia con una anticipación prudente.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Roxana del Pilar CAMPOS SALVADOR**, contra la Resolución Administrativa N° 001219-2023-P-CSJ-LIMANORTE-PJ del 18 de setiembre de 2023; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **Roxana del Pilar CAMPOS SALVADOR**, Asistente Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado, a partir del 14 de octubre de 2023.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

